



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
APROBANDO EL INFORME QUINQUENAL Y AMPLIACION DE VIGENCIA DEL PGMF

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°-140-2014-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS

Puerto Maldonado, **14 ENE. 2014**

VISTOS:

El Informe Técnico N° 2756-2013-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/PNM-WJGG, elaborado por el Ing° Willy Jasmany García Grandes, identificado con documento de identidad N° 41600299, que da cuenta sobre la solicitud de aprobación del Segundo Informe Quinquenal del contrato para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en Concesiones para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, ingresado con expediente N° 8513, de fecha 16 de Septiembre del 2013, presentado por el Titular Sr. (a) **ROBUSTIANO LIMA GUIPE**, circunscrita a la concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N° 17-TAM/C-OPB-J-034-03, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley 29376 Ley que Suspende la Aplicación de los Decretos Legislativos N° 1090 y 1064, en su artículo 2° restituye el texto de la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante la Ley, sus modificatorias, demás normas complementarias y su reglamento. Asimismo, el artículo 4° de la referida ley, precisa que las funciones otorgadas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fuera el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, el numeral 3.1. del artículo 3° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que el Estado promueve el manejo de los recursos forestales y de la fauna silvestre en el territorio nacional, como elemento fundamental para garantizar su desarrollo sostenible, con la activa participación de los sectores sociales y económicos del país;

Que, el numeral 10.2 literal a) del artículo 10° de la referida Ley establece que las concesiones para otros productos del bosque; son exclusivas y están orientadas a recursos forestales diferentes a la madera y de fauna silvestre, estando la castaña considerada dentro de este grupo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 033-2009-GRMDD/CR de fecha 04 de diciembre del 2009, ha creado con carácter de permanente el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar localidad de vida de la población;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Pío de La Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 814-2013-GOREMAD/PR, del 02 de Diciembre de 2013, se designa al Ingeniero Forestal **VICTOR ANTONIO BERRIO TERRAZAS**, en el puesto y funciones de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Art. Artículo 87° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, menciona: Derechos de los concesionarios. Los titulares de concesiones forestales tienen los siguientes derechos: inciso "f" A la renovación automática del contrato al aprobarse la supervisión forestal quinquenal;

Que, el Artículo 96°.- Renovación del Plazo de las Concesiones Forestales con Fines Maderables El INRENA a solicitud del titular de una concesión forestal con fines maderables, prorroga automáticamente por cinco (5) años el plazo de la misma, siempre que el informe de supervisión quinquenal aprobado por el OSINFOR, contenga opinión favorable a la procedencia de la prórroga. Las partes suscriben una adenda del contrato original, en la que se establece la renovación del plazo del contrato;

Que, el Capítulo V. De las Concesiones Forestales con Fines No Maderables, Subcapítulo I, Disposiciones Generales; el Artículo 108°.- Alcance y generalidades del Reglamento de la Ley forestal y de Fauna silvestre, establece El INRENA a solicitud del titular de una concesión forestal con fines no maderables, prorroga automáticamente por cinco (5) años el plazo de la misma, siempre que el informe quinquenal de evaluación de la ejecución del correspondiente plan de manejo contenga opinión favorable a la procedencia de la prórroga. La prórroga del contrato se establece mediante adenda del contrato original;

Que, el Artículo 186°.- De las Supervisiones quinquenales Las supervisiones quinquenales realizadas por INRENA, directamente o a través de personas naturales o jurídicas, debidamente registradas, son consideradas como auditorías operativas y sus conclusiones son válidas y mandatorias para la renovación o la revocatoria de la autorización de funcionamiento del zoológico y comprenden, entre otros, los siguientes aspectos: a. Cumplimiento del plan de manejo; b. Cumplimiento de los planes operativos anuales; c. Eficiencia en el aprovechamiento; y d. Riesgos e impactos ambientales;

Que, el Artículo 193°.- Renovación del plazo de la concesión El INRENA realiza evaluaciones quinquenales como auditorías operativas válidas y mandatorias para la renovación o revocatoria de la concesión. Si la opinión es favorable la renovación es automática, por cinco (05) años;

Que, el Artículo 234°.- Renovación del Plazo El INRENA, a solicitud del titular de una concesión para forestación o reforestación, prorroga automáticamente por cinco (05) años el plazo de la misma, siempre que el informe quinquenal de evaluación de la ejecución del plan de manejo correspondiente contenga opinión favorable a la procedencia de la prórroga. La prórroga del contrato se establece mediante adenda del contrato original;

Que, el Artículo 354°.- Supervisiones e informes del cumplimiento de los planes de manejo en las concesiones con fines no maderables El INRENA efectúa las supervisiones, evaluaciones y acciones de control en las concesiones con fines no maderables. Los titulares de dichas concesiones presentan al INRENA los correspondientes informes quinquenales y anuales, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del año. El INRENA, a solicitud del titular de una concesión con fines no maderables, prorroga automáticamente por cinco (5) años el plazo de la misma, siempre que el informe quinquenal de evaluación correspondiente contenga opinión favorable a la procedencia de la prórroga. La prórroga del contrato se establece mediante adenda del contrato original;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorio Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, según el Informe Técnico N° 2756-2013-GOREMAD-GRNYGMA-DRFFS/PNM-WJGG, elaborado por el Ing° Willy Jasmany García Grandes, con DNI N° 41600299, de fecha 23 de Diciembre del 2013, recomienda la aprobación del 2° Informe Quinquenal correspondiente al Sr. (a) **ROBUSTIANO LIMA GUIPE** Titular del Contrato de Concesión Castañera N° 17-TAM/C-OPB-J-034-03;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Acto de La Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 814-2013-GOREMAD/PR, de las Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRAMDD/CR y N° 007-2012-GRAMDD/CR; y de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **APROBAR** el Segundo Informe Quinquenal correspondiente al periodo 2008-2013 y la prórroga automática por cinco (5) años el Plan General de Manejo Forestal del contrato para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en concesiones para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, del titular Sr. (a) **ROBUSTIANO LIMA QUISPE**, del Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-034-03.

COORDENADA UTM WGS 84					
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
P1	458000	8666000	P9	457000	8665800
P2	458800	8666000	P10	456500	8665800
P3	458800	8665400	P11	456500	8666000
P4	458500	8665400	P12	456000	8666000
P5	458500	8664800	P13	456000	8667300
P6	458000	8664800	P14	457000	8667300
P7	458000	8665000	P15	457000	8667850
P8	457000	8665000	P16	456650	8667850

Artículo 2°.- **NOTIFICAR**, el presente acto Resolutivo al concesionario Sr. (a) **ROBUSTIANO LIMA QUISPE**, en el domicilio señalado en su solicitud procediendo conforme lo establece el artículo 160° en su defecto el artículo 161° del código procesal civil.

Artículo 3°.- **DAR CUENTA** de la presente Resolución Directoral Regional, al Organismo Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente
Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre

ING VICTOR ANTONIO MURRO TERRAZAS
Director Regional